

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 215

Por medio de la cual se delega la participación del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal..... 4

RESOLUCIONES DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 306

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional " 7

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DDI-015335

"Por medio de la cual se modifica la Resolución DDI-012726 de 30 de mayo de 2024

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá" 11

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 020

"Por la cual se adopta la nueva versión de la Política de Administración de Riesgos" 14

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 002

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA (DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL) PYBA Y LAS UNIDADES MOVILES DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA ANIMALES EN LA LOCALIDAD DE USME" 39

ACUERDO LOCAL N° 003

POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024 44

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO

ACUERDO LOCAL N° 01

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA DESTINACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, UTILIZACIÓN DE PÓLVORA Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CON FINES RECREATIVOS Y/O LÚDICOS POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO – ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 46

DECRETOS LOCALES DE 2024

DECRETO LOCAL N° 014

"Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme entre el veinticuatro (24) de mayo de 2024 y el treinta y uno (31) de mayo de 2024." 52

DECRETO LOCAL N° 015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024" 54

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 10

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024" 58

AÑO 58
NÚMERO 8047
24 • JUNIO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRESA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRESA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO DE 2024

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 215

(15 de junio de 2024)

Por medio de la cual se delega la participación del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal

Por medio de la cual se delega la participación del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal

EL ALCALDE MAYOR ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 3 del artículo 38 y artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el numeral 3 del artículo 38 ídem, señala como atribuciones del Alcalde Mayor: "Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito."

Que, por su parte, el artículo 40 íbidem indica que: "El alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto N°. 215 DE 20 JUN 2024

Por medio de la cual se delega la participación del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, dispone que las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, específicamente con la Ley 489 de 1998.

Que, mediante el Acuerdo Distrital 652 de 2016, se creó el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal como ente consultivo y asesor de la Administración Distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, que involucren los temas concernientes a las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal del Distrito Capital. Adicionalmente, se podrá articular con sistemas, entidades u organismos nacionales, que implementen acciones para la protección, educación y desarrollo de la Propiedad Horizontal, y con las demás instancias y sistemas de participación Distrital.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 652 de 2016, determina la conformación del Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, del cual hace parte el Alcalde(sa) Mayor o su delegado.

Que por lo anterior, se hace necesario delegar la participación del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el (la) Director (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, la participación del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto N°. **215** DE **20 JUN 2024**

Por medio de la cual se delega la participación del alcalde mayor de Bogotá, D.C., en el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal

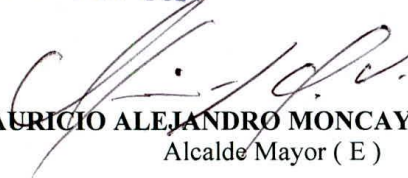
Artículo 2º.- Comunicar el presente acto al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Propiedad Horizontal.

Artículo 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 089 de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

20 JUN 2024


MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
Alcalde Mayor (E)

Aprobó: Miguel Andrés Silva Moyano. Secretario General **MSM**

Revisó: Mónica Herrera. Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Diana Buitrago. Contratista Oficina Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIONES DE 2024

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 306 (14 de junio de 2024)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional “

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los secretarios o secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que la servidora MARY DAYANA SÁNCHEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.625.914, titular con derechos de carrera administrativa del empleo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, fue encargada por este despacho en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, mediante la Resolución No. 179 del 22 de marzo 2024 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 048 del 01 de abril de 2024, con efectividad a partir de la misma fecha.

Que conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria mediante Boletín Interno del 16 de abril de 2024, con fecha de apertura del mismo día y con finalización el 18 de abril de 2024, para proveer mediante encargo el empleo de

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

4

Continuación de la Resolución N°. **306** DE **2024**

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional “

TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL.

Que durante el referido término no se presentaron postulaciones, como quedó evidenciado en la publicación del resultado de la convocatoria el día 23 de abril de 2024 en el Boletín Interno - Resultado definitivo Convocatorias Provisión Transitoria; por lo que el mencionado empleo se encuentra en vacancia temporal y es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención de los asuntos a cargo de la entidad.

Que, sobre el particular, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala respecto de la provisión de las vacancias temporales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que el Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital verificó y certificó que la señora DIANA YURANY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.170.136, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, modificada por las Resoluciones No. 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, para desempeñar el empleo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de esta entidad.

Que, en virtud de lo expuesto, por razones de necesidad del servicio, resulta pertinente nombrar en provisionalidad a DIANA YURANY MARTÍNEZ MARTÍNEZ en el empleo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N° 306 DE 2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional “

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en provisionalidad, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a la señora **DIANA YURANY MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.170.136, en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dura la situación administrativa del titular del empleo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la señora **DIANA YURANY MARTÍNEZ MARTÍNEZ** tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. **306** DE **2024**

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional “

Artículo 2°-. Comunicar la señora DIANA YURANY MARTÍNEZ MARTÍNEZ y a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3°-. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 JUN 2024**



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas, Profesional Universitario Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Hernando Andrés de la Rosa Chamorro, Director de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° DDI-015335 (20 de junio de 2024)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución DDI-012726 de 30 de mayo de 2024 “Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá”.

EL DIRECTOR DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución DDI-012726 de 30 de mayo de 2024 se establecieron las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.”*

Que el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 “Sobre régimen político y municipal”, establece que *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”*

Que el artículo 20 de la citada resolución fijó como fecha de entrega de la información para las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, cuyo último dígito del número de identificación fuera cero (0), el 19 de agosto de 2024 y, dado que este día es feriado, corresponde modificar la fecha establecida para ese grupo de obligados.

Que el artículo 3º de la citada resolución, sobre información de venta de bienes, se hizo referencia equivocada a 10.00 UVTs, siendo lo correcto 10.000 UVTs, por lo que también es necesario modificar dicho artículo.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-015335
20 DE JUNIO DE 2024

“Por medio de la cual se modifica la Resolución DDI-012726 de 30 de mayo de 2024 “Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá”.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto que dio lugar a la Resolución DDI-012726 de 30 de mayo de 2024, se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital, los días 7 a 14 de marzo de 2023 y, considerando que la modificación que se pretende no versa sobre aspectos sustanciales, no se requiere una nueva publicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Modifíquese el inciso primero del artículo 3º de la Resolución DDI-012726 de 30 de mayo de 2024, el cual quedará así:

Artículo 3º. Información de venta de bienes. *Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho y las personas naturales pertenecientes al régimen común, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2023 hayan recibido ingresos brutos iguales o superiores a **DIEZ MIL UVT (10.000)** en el año, y que ejerzan alguna de las siguientes actividades:*

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución DDI-012726 de 30 de mayo de 2024, el cual quedará así:

Artículo 20º. Plazo para presentar la información. *La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse en las siguientes fechas, atendiendo el último dígito del número de identificación:*

Último dígito de identificación	Fecha límite
0-1	20 de agosto de 2024
2	21 de agosto de 2024
3	22 de agosto de 2024
4	23 de agosto de 2024
5	26 de agosto de 2024
6	27 de agosto de 2024
7	28 de agosto de 2024

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-015335
20 DE JUNIO DE 2024

“Por medio de la cual se modifica la Resolución DDI-012726 de 30 de mayo de 2024 *“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá”*.”

Último dígito de identificación	Fecha límite
8	29 de agosto de 2024
9	30 de agosto de 2024

Artículo 3º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro(2024).


Firmado digitalmente por
(899999061-9) Secretaría
Distrital de Hacienda - Pablo
Fernando Verástegui Niño
PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO
Director de Impuestos de Bogotá

Revisado por:	César Alfonso Figueroa Socarrás – Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria	 Firmado digitalmente por CESAR ALFONSO FIGUEROA SOCARRAS
Proyectado por:	Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria	 Firmado digitalmente por Elena Lucía Ortiz Henao

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 020 (19 de junio de 2024)

“Por la cual se adopta la nueva versión de la Política de Administración de Riesgos”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 658 de 2016¹ y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el literal b) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece como uno de los elementos del Sistema de Control Interno, la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos.

Que el artículo 6 del citado Acuerdo 658 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., establece que: *“En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo”*.

Que el numeral 1° del artículo 38 del precitado Acuerdo, establece como una de las funciones de la Dirección de Planeación: *“Dirigir la formulación y determinación*

¹ Modificado parcialmente por los Acuerdos Distritales 664 de 2017, 881, 886 y 904 de 2023.

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 020 DEL 19 DE JUNIO DE 2024 <i>“Por la cual se adopta la nueva versión de la Política de Administración de Riesgos”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	--

de las políticas, planes, programas y proyectos de la Contraloría de Bogotá, D.C. que se deban adoptar para el logro de la misión institucional”.

Que la Contraloría de Bogotá D.C. mediante Resolución Reglamentaria No. 038 del 8 de octubre de 2018, adoptó la nueva versión del Modelo Estándar de Control Interno – MECI- e incorporó la estructura definida en la dimensión No. 7 Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 019 del 13 de agosto de 2021, se adoptó la versión 2.0 de la Política de Administración de Riesgo para la Contraloría de Bogotá D.C.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP en el mes de noviembre de 2022, expidió la *“Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas”* versión 6.0, manteniendo la estructura conceptual para su administración e incluyendo un capítulo específico sobre riesgo fiscal; señalando igualmente que, corresponde a la Alta Dirección, en el marco del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, definir y aprobar la Política de Administración de Riesgos.

Que en consecuencia, se requiere actualizar dicha política a fin de incorporar el riesgo fiscal como una categoría de los riesgos de gestión, referenciar la estrategia organizacional definida en el Plan Estratégico Institucional de la Entidad, modificar el nombre del documento por el de *“Política de Administración de Riesgos”* y suprimir el numeral de términos y definiciones.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A -10 - Código Postal 111321
PBX: 33588888

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 020 DEL 19 DE JUNIO DE 2024 <i>“Por la cual se adopta la nueva versión de la Política de Administración de Riesgos”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	--

Que la modificación de la Política de Administración de Riesgos para la Contraloría de Bogotá D.C., fue puesta a consideración en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en sesión realizada el 19 de marzo de 2024 (acta No. 01), en consecuencia, es necesario proceder a su actualización.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la nueva versión del siguiente documento del Proceso de Direccionamiento Estratégico - PDE:

No.	Documento	Código	Versión
1	Política de Administración de Riesgos.	PDE-09	3.0

ARTÍCULO SEGUNDO. El monitoreo y actualización de los riesgos en la Entidad estará a cargo de los responsables de los procesos pertenecientes al Sistema Integrado de Gestión SIG.

ARTÍCULO TERCERO. La Oficina de Control Interno, realizará el seguimiento y evaluación de los controles y acciones establecidas por los responsables de los procesos, a fin de evitar que los riesgos se materialicen.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección de Planeación brindará apoyo y asesoría en las actividades correspondientes a la Política de Administración de Riesgos en la Contraloría de Bogotá D.C.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A -10 - Código Postal 111321
PBX: 33588888

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 020 DEL 19 DE JUNIO DE 2024 <i>“Por la cual se adopta la nueva versión de la Política de Administración de Riesgos”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	--

ARTÍCULO QUINTO. Es responsabilidad de los directores, subdirectores, jefes de oficina y gerentes velar por la divulgación de la Política de Administración de Riesgos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 019 del 13 de agosto de 2021 y la Resolución Reglamentaria No. 018 del 11 de junio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los


JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá D.C. 

Proyectó: Luis Hernando Velandia Gómez – Dirección de Planeación

Aprobó: Javier Tomas Reyes Bustamante - Contralor Auxiliar– Despacho del Contralor Auxiliar 

Revisión Técnica: Sandra Patricia Bohórquez González – Dirección de Planeación 

Revisión Jurídica: Oscar Gerardo Arias Escamilla – Dirección Jurídica. 

Revisó: Juan Carlos Gualdrón Alba – Dirección de Apoyo al Despacho 

Registro Distrital N°.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A -10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02 Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09 Versión: 3.0

Aprobado mediante Resolución Reglamentaria No. 020 del 19 de junio de 2024

POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Contralor de Bogotá D.C.

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ

Contralor Auxiliar

JAVIER TOMÁS REYES BUSTAMANTE

Directora Técnica Planeación

SANDRA PATRICIA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ

Mayo de 2024

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0 Código Documento: PDE-09 Versión: 3.0

Tabla de Contenido

POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	3
1. OBJETIVO	3
2. ALINEACIÓN CON EL MARCO ESTRATÉGICO.....	4
3. ALCANCE.....	4
4. TIPOS DE RIESGOS.....	5
5. VALORACIÓN DE LOS RIESGOS	8
6. NIVELES DE ACEPTACIÓN AL RIESGO.....	8
7. NIVELES PARA CALIFICAR EL IMPACTO	9
8. TRATAMIENTO DE RIESGOS	12
9. MAPA DE RIESGOS INSTITUCIONAL.....	14
10. PERIODICIDAD PARA EL SEGUIMIENTO	14
11. ACCIONES DE APROPIACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO...	15
12. ROLES Y RESPONSABILIDADES	15

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

INTRODUCCIÓN

Acorde con el Plan Estratégico Institucional – PEI 2022-2026 “*Control fiscal de todos y para todos*”, la Política de Administración de Riesgos se orienta hacia la “*Identificación, análisis y valoración de riesgos para controlar sus efectos*”, siendo aprobada en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

En este sentido, el presente documento señala las líneas de acción para la administración de los riesgos institucionales, determinando el objetivo, alcance, tipos de riesgos, niveles de aceptación, calificación del impacto y estrategias para el tratamiento de los riesgos, a fin de contar con un esquema integral que facilite su seguimiento por parte de los líderes del proceso; así mismo, se determinan los roles y responsabilidades para generar acciones preventivas, encaminadas a fortalecer los controles de las operaciones y disminuir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de todas aquellas situaciones en que se pueda ver expuesta la Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento de la misión institucional.

Su estructura se ciñe a lo establecido en la Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas¹ vigente.

POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La Contraloría de Bogotá D.C., manifiesta su compromiso con la identificación, análisis y valoración de los riesgos que pueden afectar la gestión de los procesos del Sistema Integrado de Gestión - SIG, con miras a controlar sus efectos sobre el cumplimiento de la misión, a través de las acciones implementadas.

Identificación, análisis y valoración de riesgos para controlar sus efectos.

1. OBJETIVO

¹ Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas - Versión 6, DAFP -noviembre de 2022.

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

Establecer los lineamientos, directrices y responsabilidades en el marco general de actuación para la gestión y control de los riesgos, encaminadas a disminuir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de todas aquellas situaciones en que se pueda ver expuesta la Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento de la misión institucional.

2. ALINEACIÓN CON EL MARCO ESTRATÉGICO

La estrategia organizacional de la Contraloría de Bogotá D.C., se encuentra formalizada en el Plan Estratégico Institucional - PEI, documento que recoge y difunde las principales líneas de acción y estrategias que la Entidad se propone adelantar en el corto y mediano plazo, orientadas al cumplimiento de su misión y visión institucional; dicho documento, se encuentra disponible para su consulta en la página WEB e Intranet de la Entidad en el siguiente link: <https://www.contraloriabogota.gov.co/planes-y-programas-vigentes>.

3. ALCANCE

La Política de Administración de Riesgos (gestión, corrupción y seguridad de la información), aplica para todas las dependencias que conforman los diferentes procesos que integran el Sistema Integrado de Gestión - SIG, bajo los lineamientos y directrices expedidas por la Alta Dirección, a través del Comité Directivo y Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – CICCI, los cuales deben ser implementados por todos los niveles de la organización, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones y en representación de la Entidad, a partir de los siguientes criterios orientadores:

- En la administración de los Riesgos de Gestión y Seguridad de la Información se aplica lo establecido en la “Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, versión 6.0”, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

- Para los riesgos de corrupción se aplica lo establecido en la “*Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, versión 4.0*” expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.
- En el análisis, valoración de controles y plan de tratamiento de los Riesgos Fiscales, se aplicarán los criterios definidos para los riesgos de GESTIÓN y siempre tendrán un **IMPACTO** económico, toda vez que el efecto dañoso recae sobre un bien, recurso o interés patrimonial de naturaleza pública.
- Los Riesgos de la Información Digital se gestionan de acuerdo con los criterios diferenciales descritos en el modelo de seguridad y privacidad de la información expedido por el del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los anteriores criterios se complementan con los parámetros establecidos en los siguientes procedimientos: “*Procedimiento para elaborar el contexto de la organización y Plan Estratégico Institucional – PEI – PDE- 03*” y el “*Procedimiento para la Administración Integral de los Riesgos Institucionales – PDE-07*”.

4. TIPOS DE RIESGOS

En la Contraloría de Bogotá D.C., se tienen definidos los siguientes tipos de riesgos²:

- **Riesgo de Corrupción:** Posibilidad de que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado.
- **Riesgo de Gestión:** Posibilidad de que suceda algún evento que tendrá un impacto sobre el cumplimiento de los objetivos de la Entidad o de los procesos, entre otros.
- **Riesgo Antijurídico³.** Se produce por la actuación incorrecta, irregular, omisiva o por la extralimitación de funciones del servidor público, pudiendo dar lugar a que un juez condene patrimonialmente a la Institución, para que repare los perjuicios ocasionados.

² Guía para la administración de Riesgos y diseño de controles, versión 4.0- DAFP 2018.

³ Banco Terminológico Contraloría de Bogotá. Marzo de 2022.

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Código Documento: PDE-09

- **Riesgos estratégicos:** posibilidad de ocurrencia de eventos que afecten los objetivos estratégicos de la organización pública y por tanto impactan toda la entidad.
- **Riesgos operativos:** posibilidad de ocurrencia de eventos que afecten los procesos misionales de la entidad.
- **Riesgos financieros:** posibilidad de ocurrencia de eventos que afecten los estados financieros y todas aquellas áreas involucradas con el proceso financiero como presupuesto, tesorería, contabilidad, cartera, central de cuentas, costos, etc.
- **Riesgos de cumplimiento:** posibilidad de ocurrencia de eventos que afecten la situación jurídica o contractual de la organización debido a su incumplimiento o desacato a la normatividad legal y las obligaciones contractuales.
- **Riesgo Fiscal⁴.** Es el efecto dañoso sobre los recursos públicos y/o los bienes y/o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a causa de un evento potencial, a saber:

- ✓ Gestión del Riesgo Fiscal: Son las actividades que debe desarrollar cada Entidad y todos los gestores públicos (ver concepto de gestor público) para identificar, valorar, prevenir y mitigar los riesgos fiscales (probabilidad de efecto dañoso sobre los bienes, recursos y/o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a causa de un evento potencial.
- ✓ Gestor público: Es todo aquel que participa, concurre, incide o contribuye directa o indirectamente en el manejo o administración de bienes, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, sean o no gestores fiscales, por lo tanto, son todos los gestores públicos y no sólo los que desarrollan gestión fiscal, los llamados a prevenir riesgos fiscales.
- ✓ Recurso público: Dineros comprometidos y ejecutados en ejercicio de la función pública.
- ✓ Bien público: Son todos aquellos muebles e inmuebles de propiedad pública (este concepto comprende: bienes del Estado y aquellos productos del ejercicio de una función pública a cargo de particulares). Estos se clasifican en bienes de uso público y bienes fiscales, definidos así: a) Bien de uso público: aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional.

⁴ Definiciones tomadas de la Guía para la administración de Riesgos y diseño de controles, versión 6.0- DAFP, noviembre 2022.

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02 Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09 Versión: 3.0

Ejemplos: Las calles, plazas, puentes, vías, parques etc. b) Bienes fiscales: aquellos que están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos.

✓ Intereses patrimoniales de naturaleza pública: Son expectativas razonables de beneficios, que en condiciones normales se espera obtener o recibir y que sean susceptible de estimación económica.

✓ Puntos de riesgos: Situaciones en las que potencialmente se genera riesgo fiscal, es decir, son actividades de administración, gestión, ordenación, ejecución, manejo, adquisición, planeación, gasto, inversión y disposición de los bienes o recursos públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas.

- **Riesgos de seguridad de la información**⁵: Posibilidad de que una amenaza concreta pueda explotar una vulnerabilidad para causar una pérdida o daño en un activo de información. Suele considerarse como una combinación de la probabilidad de un evento y sus consecuencias (ISO/IEC 27000).

- **Activo**: En el contexto de la seguridad de la información, se refiere a cualquier información o elemento relacionado con el tratamiento de ésta (sistemas, soportes, edificios, personas, etc.) que tenga valor para la organización y afecte los siguientes aspectos

✓ **Confidencialidad**. Garantiza que solo las personas o entidades autorizadas tendrán acceso a la información y datos recopilados, así como que estos no se divulgarán sin el permiso correspondiente.

✓ **Integridad**. Garantiza la exactitud y completitud de la información, es decir, que la información se muestra tal y como fue concebida, sin alteraciones o manipulaciones que no hayan sido autorizadas expresamente.

✓ **Disponibilidad**. Garantiza que la información estará disponible en todo momento para aquellas personas o entidades autorizadas para su manejo y conocimiento.

⁵ Definiciones tomadas de la Guía para la administración de Riesgos y diseño de controles, versión 6.0- DAFP, noviembre 2022.

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

Para cada riesgo se debe asociar el activo o grupo de activos del proceso, y conjuntamente analizar las posibles **amenazas** y **vulnerabilidades** que podrían causar su materialización:

- ✓ **Amenazas.** Situación potencial de un incidente no deseado, que puede provocar daños a un sistema o a la organización.
- ✓ **Vulnerabilidad:** Representa la debilidad de un activo o de un control que puede ser explotada por una o más amenazas.

5. VALORACIÓN DE LOS RIESGOS

La valoración de los riesgos está determinada por el análisis y la evaluación de riesgos:

- El **Análisis de Riesgos** busca establecer la probabilidad de ocurrencia del riesgo y sus consecuencias o impacto, con el fin de estimar la zona de riesgos inicial o

INHERENTE:

- **Probabilidad.** Se entiende como la posibilidad de ocurrencia del riesgo. Estará asociada a la exposición al riesgo del proceso o actividad que se esté analizando. La probabilidad inherente será el número de veces que se pasa por el punto de riesgo en el periodo de un (1) año.
- **Impacto.** Consecuencias que puede ocasionar a la organización la materialización del riesgo.

- La **Evaluación de Riesgos** busca confrontar los resultados del análisis de riesgos iniciales o Inherentes frente a los controles establecidos, con el fin de determinar la zona de riesgos final o **RESIDUAL**.

6. NIVELES DE ACEPTACIÓN AL RIESGO

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02 Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09 Versión: 3.0

La Contraloría de Bogotá D.C, determina que, para los riesgos residuales de gestión y seguridad de la Información, ubicados en zona o nivel de riesgo **BAJO**, serán **ACEPTADOS** y no se formularan acciones en el Plan de Tratamiento de Riesgos, sin embargo, se deben monitorear conforme a la periodicidad establecida.

En el caso de los riesgos de corrupción, estos no pueden ser aceptados, y siempre se deben conducir a la formulación de acciones para mitigarlos.

Para los riesgos de seguridad de la información se debe tener en cuenta el Registro de Activos de Información del proceso publicado en la página WEB de la Entidad, aquellos que se encuentran con criticidad ALTA, deberán ser llevados al Mapa de Riesgos Institucional.

Se podrán identificar los siguientes riesgos inherentes de seguridad de la información:

- Pérdida de confidencialidad.
- Pérdida de la integridad.
- Pérdida de la disponibilidad.

Los procesos que no presentan activos de información con criticidad ALTA deben seleccionar activos de criticidad MEDIA según determinación de la importancia del activo de información para el proceso.

7. NIVELES PARA CALIFICAR EL IMPACTO

El impacto se debe analizar y calificar a partir de las consecuencias identificadas en la fase de descripción del riesgo:

- **Riesgos de Gestión y Seguridad de la Información:**

Para los Riesgos de Gestión y Seguridad de la Información - SI se definen impactos económicos y reputacionales como las variables principales; no obstante, cuando se presenten

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

ambos impactos para un riesgo, con diferente nivel de riesgo, se debe tomar el nivel más Alto, como se indica el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1 Criterios para definir el nivel de Impacto – Riesgos de Gestión y SI

Nivel de Riesgo	Afectación Económica	Afectación Reputacional
Leve 20%	Afectación menor a 10 SMLMV.	El riesgo afecta la imagen de algún área de la organización.
Menor 40%	Entre 10 y 50 SMLMV.	El riesgo afecta la imagen de la entidad internamente, de conocimiento general nivel interno, de junta directiva y accionistas y/o de proveedores.
Moderado 60%	Entre 50 y 100 SMLMV.	El riesgo afecta la imagen de la Entidad con algunos usuarios de relevancia frente al logro de los objetivos.
Mayor 80%	Entre 100 y 500 SMLMV.	El riesgo afecta la imagen de la entidad con efecto publicitario sostenido a nivel de sector administrativo, nivel departamental o municipal.
Catastrófico 100%	Mayor a 500 SMLMV.	El riesgo afecta la imagen de la entidad a nivel nacional, con efecto publicitario sostenido a nivel país.

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

• **Riesgos de Corrupción:**

Cuadro No. 3 Criterios para calificar el Impacto – Riesgos de Corrupción

Nº	Pregunta Si el riesgo de corrupción se materializa podría...	Riesgo 1		Riesgo 2	
		Si	NO	Si	NO
1	¿Afectar al grupo de funcionarios del proceso?				
2	¿Afectar el cumplimiento de metas y objetivos de la dependencia?				
3	¿Afectar el cumplimiento de misión de la Entidad?				
4	¿Afectar el cumplimiento de la misión del sector al que pertenece la Entidad?				
5	¿Generar pérdida de confianza de la Entidad, afectando su reputación?				
6	¿Generar pérdida de recursos económicos?				
7	¿Afectar la generación de los productos o la prestación de servicios?				
8	¿Dar lugar al detrimento de calidad de vida de la comunidad por la pérdida del bien o servicios o los recursos públicos?				
9	¿Generar pérdida de información de la Entidad?				
10	¿Generar intervención de los órganos de control, de la Fiscalía, u otro ente?				
11	¿Dar lugar a procesos sancionatorios?				
12	¿Dar lugar a procesos disciplinarios?				
13	¿Dar lugar a procesos fiscales?				
14	¿Dar lugar a procesos penales?				
15	¿Generar pérdida de credibilidad del sector?				
16	¿Ocasionar lesiones físicas o pérdida de vidas humanas?				
17	¿Afectar la imagen regional?				
18	¿Afectar la imagen nacional?				
19	¿Generar daño ambiental?				
TOTAL		0		0	
Clasificación del Impacto: Es la cantidad de respuestas afirmativas, revise la tabla de calificación de riesgo de corrupción					

CALIFICACIÓN IMPACTO RIESGO DE CORRUPCIÓN	
RESPUESTAS POSITIVAS	DESCRIPCIÓN
1 - 5	3-Moderada
6-11	4- Mayor
12-19	5- Catastrófico (Extrema)

- **Moderado:** Genera medianas consecuencias sobre la Entidad.
- **Mayor:** Genera altas consecuencias sobre la Entidad.
- **Catastrófico:** Genera consecuencias desastrosas para la Entidad.

NOTA. Para los riesgos de corrupción, el análisis de impacto se realizará teniendo en cuenta solamente los niveles “moderado”, “mayor” y “catastrófico”, dado que estos riesgos siempre serán significativos.

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02 Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09 Versión: 3.0

8. TRATAMIENTO DE RIESGOS

Determinado el nivel o zona de riesgo residual, producto del resultado de aplicar la efectividad de los controles al riesgo inherente y el desplazamiento de la probabilidad o del impacto de los riesgos (Extremo, Alto, Moderado y Bajo), se debe seleccionar medida de tratamiento del riesgo con los criterios definidos en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2 Tratamiento de Riesgos

Nivel de Riesgo	Estrategias tratamiento del riesgo	Descripción
BAJO		Después de realizar un análisis y considerar el nivel de riesgo es Bajo, se determina asumir el mismo, conociendo los efectos de su posible materialización, es decir. <u>NO se adopta</u> ninguna medida que afecte la probabilidad o el impacto. Nota. Ningún riesgo de corrupción podrá ser aceptado.
MODERADO		Después de realizar un análisis y considerar que el nivel de riesgo es <u>Extremo, Alto o Moderado</u>, se determina tratarlo mediante la <u>transferencia</u> o la <u>mitigación</u> del mismo:
ALTO		➤ Reducir Mitigar: Se implementan acciones que MITIGUEN el

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02 Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09 Versión: 3.0

Nivel de Riesgo	Estrategias tratamiento del riesgo	Descripción
EXTREMO		nivel de riesgo. No necesariamente es un control adicional. ➤ Reducir Transferir: Se considera que la mejor estrategia es tercerizar o trasladar el riesgo a través de seguros o pólizas. La responsabilidad económica recae sobre el tercero, pero no se transfiere la responsabilidad sobre el tema reputacional.
EXTREMO		Esta opción <u>No Aplica para la Entidad</u>, dado que, aunque la metodología establece que después de realizar el análisis y considerar que el nivel de riesgo es demasiado Extremo, se determina NO asumir la actividad que genera este riesgo, es decir, se abandonan las actividades que dan lugar al riesgo, <u>situación que NO es una opción para la Contraloría de Bogotá D.C.</u>

Igualmente, cuando se materializan riesgos identificados en la matriz de riesgos institucionales se deben aplicar las acciones descritas a continuación:

1. Para cualquier tipo de riesgo se debe llevar al Plan de Mejoramiento, efectuar el análisis de causas y determinar acciones.
2. Identificar las acciones correctivas necesarias y documentarlas en el plan de mejoramiento y actualizar el mapa de riesgos.

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02 Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09 Versión: 3.0

3. Para los riesgos de corrupción, la Oficina de Control Interno o responsable del proceso deberá informar al Proceso de Direccionamiento Estratégico o a las autoridades competentes sobre el hecho encontrado realizar la denuncia ante la instancia de control correspondiente de la ocurrencia de un hecho de corrupción.
4. Ante la materialización de los riesgos de gestión y de seguridad de la información en zona extrema, alta y moderada, se informará al responsable del proceso o al Proceso de Direccionamiento Estratégico, según sea el caso, se procede de manera inmediata a aplicar el plan de contingencia que permita la continuidad del servicio o el restablecimiento del mismo (si es el caso) y documentarlo en el plan de mejoramiento.

9. MAPA DE RIESGOS INSTITUCIONAL

Documento que contiene los riesgos a los cuales está expuesta la entidad: Gestión, Corrupción y Seguridad de la Información, a los cuales los responsables de los procesos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, les han formulado acciones para mitigarlos, reducirlos o eliminarlos.

En este contexto, la administración de los riesgos institucionales se realiza a través del Sistema de Administración de Riesgos Institucionales – **SARI**; este permite gestionar los riesgos desde la identificación, análisis, valoración, plan de tratamiento, monitoreo y seguimiento de acciones propuestas por los responsables de procesos de manera segura y confiable.

10. PERIODICIDAD PARA EL SEGUIMIENTO

El seguimiento para todos los riesgos es CUATRIMESTRAL, con fecha de corte abril, agosto y diciembre de cada vigencia; el cual se realizará de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para la Administración Integral de los Riesgos Institucionales – PDE-07 y

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02 Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09 Versión: 3.0

teniendo en cuenta los roles y responsabilidades definidas en las diferentes líneas de defensa señaladas anteriormente.

11. ACCIONES DE APROPIACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

La Política de Administración de Riesgos es aprobada en Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad y comunicada, entre otros medios en

- ✓ Capacitaciones para el fortalecimiento institucional, conceptual y operativo de la gestión integral de riesgos.
- ✓ Asesorías y acompañamiento para el desarrollo del enfoque de administración de riesgos en las actividades diarias.
- ✓ Divulgación de los resultados de la administración y gestión de riesgos en los procesos de la Entidad.

En este sentido, en la Contraloría de Bogotá D.C. se promueve la transparencia y se fortalece la cultura de autocontrol y prevención, lo cual contribuye a la administración integral de riesgos.

12. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Para la administración integral de los riesgos institucionales se determinan los roles y responsabilidades de las diferentes líneas de defensa, teniendo en cuenta las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, entre otras, así:

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

Cuadro No. 3. Líneas de defensa

LÍNEA ESTRATÉGICA	
Está conformada por la Alta Dirección y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. La responsabilidad de esta línea de defensa se centra en la emisión, revisión, validación y supervisión del cumplimiento de políticas en materia de control interno, gestión del riesgo, seguimientos a la gestión y auditoría interna para toda la entidad.	
Responsables	Actividades de monitoreo y revisión
Alta Dirección y Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – CICCI	✓ Definir, evaluar y aprobar la Política de administración del riesgo. ✓ Aprobar el Mapa de Riesgos Institucional: Gestión, Corrupción y Riesgos de Seguridad de la Información en Comité Directivo. ✓ Analizar los cambios en el contexto de la organización (contexto interno y externo) que puedan tener un impacto significativo en la operación de la entidad y que puedan generar cambios en la estructura de riesgos y controles. ✓ Definir los lineamientos para la realizar monitoreo y seguimiento periódico de los riesgos institucionales.

1ª. LÍNEA DE DEFENSA	
Esta línea de defensa les corresponde a los servidores en sus diferentes niveles, quienes aplican las medidas de control interno en las operaciones del día a día de la entidad. Se debe precisar que cuando se trate de servidores que ostenten un cargo de responsabilidad (jefe) dentro de la estructura organizacional, se denominan control de gerencia operativa, ya que son aplicados por líderes o responsables de proceso. Esta línea se encarga del mantenimiento efectivo de controles internos, por consiguiente, identifica, evalúa, controla y mitiga los riesgos.	
Responsables	Actividades de monitoreo y revisión
Servidores de la Entidad en sus diferentes niveles, liderados por los	✓ Identificar y valorar los riesgos de Gestión, Corrupción y de la Seguridad de la Información que pueden afectar los programas, proyectos, planes y procesos a su cargo y actualizarlo cuando se requiera

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

responsables de procesos.	✓ Diseñar y ejecutar los controles para mitigar los riesgos identificados alineados con las metas y objetivos de la entidad y proponer mejoras a la gestión del riesgo en su proceso. ✓ Establecer la(s) acción(es) asociadas al control que mitigan o reducen cada riesgo, determinando el periodo de ejecución, indicador, área responsable y registro que evidencie el cumplimiento de la acción. ✓ Realizar monitoreo y revisión al Mapa de Riesgos de Gestión, Corrupción y Seguridad de la Información. ✓ Informar a la Dirección de Planeación (segunda línea) sobre los riesgos materializados en los programas, planes y/o procesos a su cargo. ✓ Solicitar modificaciones de los diferentes tipos de riesgos de acuerdo con los autoevaluaciones, observaciones o informes de las auditorías internas o externas.
---------------------------	---

2ª. LÍNEA DE DEFENSA	
Está conformada por servidores que ocupan cargos del nivel directivo o asesor (media o alta gerencia), quienes realizan labores de supervisión sobre temas transversales para la entidad y rinden cuentas ante la Alta Dirección.	
Asegura de que los controles y procesos de gestión del riesgo de la 1ª línea de defensa sean apropiados y funcionen correctamente, además, se encarga de supervisar la eficacia e implementación de las prácticas de gestión de riesgo, ejercicio que implicará la implementación de actividades de control específicas que permitan adelantar estos procesos de seguimiento y verificación con un enfoque basado en riesgos.	
Responsables	Actividades de monitoreo y revisión
Dirección de Planeación, Supervisores e interventores de	✓ Asesorar a la línea estratégica en el análisis del contexto de la organización (interno y externo), para la definición de la política de riesgo, el establecimiento de los niveles de impacto y el nivel de aceptación del riesgo

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

2ª. LÍNEA DE DEFENSA	
contratos o proyectos, comités de contratación, áreas financieras, TIC, entre otros	✓ Consolidar el Mapa de riesgos institucional y presentarlo para aprobación ante el Comité Directivo ✓ Acompañar, orientar y entrenar a los responsables de los procesos en la identificación, análisis y valoración del riesgo ✓ Monitorear los controles establecidos por la primera línea de defensa acorde con la información suministrada por los responsables de los procesos ✓ Supervisar en coordinación con los demás responsables de esta segunda línea de defensa que la primera línea identifique, evalúe y gestione los riesgos y controles para que se generen acciones. ✓ Evaluar que los riesgos sean consistentes con la actual política de la entidad y que sean monitoreados por la primera línea de defensa ✓ Acompañar, orientar y entrenar a los responsables y gestores de procesos en la identificación, análisis, y valoración del riesgo y definición de controles en los temas a su cargo. ✓ Actualizar la versión del Mapa de Riesgos de Gestión y Corrupción o el Mapa de Riesgos de Seguridad de la Información según sea el caso, con las solicitudes de modificación aprobadas por la Alta Dirección para su respectiva publicación en la página WEB de la Entidad.

3ª. LÍNEA DE DEFENSA
Está conformada por la Oficina de Control Interno, quienes evalúan de manera independiente y objetiva los controles de 2ª línea de defensa para asegurar su efectividad y cobertura; así mismo, evalúa los controles de 1ª línea de defensa que no se encuentren cubiertos -y los que inadecuadamente son cubiertos por la 2ª línea de defensa. La interacción entre la 2ª línea de defensa (proveedores internos de aseguramiento) y la 3ª línea de defensa y estas con los proveedores externos de aseguramiento (organismos de control y otras instancias de supervisión o vigilancia) serán representadas en una matriz de

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02 Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09 Versión: 3.0

3ª. LÍNEA DE DEFENSA	
doble entrada denominada mapa de aseguramiento²⁵, herramienta considerada por el Instituto de Auditores como adecuada e idónea para coordinar las diferentes actividades de aseguramiento, visualizar el esfuerzo en común y mitigar los riesgos de una manera mucho más integral.	
Responsables	Actividades de monitoreo y revisión
Oficina de Control Interno	✓ Proporcionar aseguramiento objetivo sobre la eficacia de la gestión del riesgo y control, con énfasis en el diseño e idoneidad de los controles establecidos en los procesos. ✓ Proporcionar aseguramiento objetivo en las áreas identificadas no cubiertas por la segunda línea de defensa. ✓ Asesorar de forma coordinada con la Dirección de Planeación, a la primera línea de defensa en la identificación de los riesgos institucionales y diseño de controles. ✓ Llevar a cabo el seguimiento a los riesgos consolidados y presentar dicho informe de seguimiento al CICCÍ según la programación del Plan Anual de Auditoría o reuniones de este comité. ✓ Recomendar mejoras a la política de administración del riesgo. ✓ Realizar seguimiento al Mapa de Riesgos, utilizando el Anexo 1 Mapa de Riesgos de Gestión y Corrupción y Anexo 2 Mapa de Riesgos de Seguridad de la Información y determinar el Estado de los Riesgos, así: • <u>Abierto:</u> El riesgo continúa para seguimiento. • <u>Mitigado:</u> el riesgo se estudia para determinar si este se sigue administrando o se retira del mapa de riesgos. • <u>Materializado:</u> el riesgo se lleva al Plan de Mejoramiento para la formulación de acciones correctivas. ✓ Verificar la inclusión de los riesgos que se materializan en el plan de mejoramiento.

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

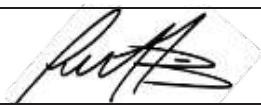
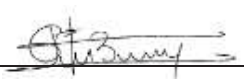
CONTROL DE CAMBIOS

Versión	R.R., Acta y Fecha	Descripción de la Modificación
1.0	R.R. 039 del 25-sep-2019	La política de administración de riesgos se ajustó de acuerdo con los nuevos lineamientos establecidos en la Guía para la administración del riesgo y diseño de controles en entidades públicas del DAFP, versión 5.0. Se incorporó al documento la Política de Administración de Riesgos aprobada en el Comité Institucional de Coordinación del Control Interno, realizado el 22/02/2021 (Acta No. 1), así: “La Contraloría de Bogotá D.C., manifiesta su compromiso con la identificación, análisis y valoración de los riesgos que pueden afectar la gestión de los procesos del Sistema Integrado de Gestión - SIG, con miras a controlar sus efectos sobre el cumplimiento de la misión, a través de las acciones implementadas”. Se modificó la redacción del objetivo, alineación estratégica, alcance, términos y definiciones, calificación del impacto, niveles de aceptación del riesgo y tratamiento del riesgo.
2.0	R.R. 019 del 13 agosto de 2021	Se actualizó la Política de Administración de Riesgos para la Contraloría de Bogotá D.C. a la estructura definida en la “Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas” versión 6.0, incorporando el riesgo fiscal como una categoría de los riesgos de gestión. Se referenció la estrategia organizacional inmersa en el Plan Estratégico Institucional – PEI de la Entidad.

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Política de Administración de Riesgos	Código Formato: PGD-02-02
		Versión: 14.0
		Código Documento: PDE-09
		Versión: 3.0

Versión	R.R., Acta y Fecha	Descripción de la Modificación
		Se modifica el nombre del documento por: Política de Administración de Riesgos y se ajustaron definiciones de los tipos de riesgos. Se suprime el numeral de términos y definiciones, en el sentido, que estos conceptos se incluyen el Procedimiento para la Administración Integral de los Riesgos Institucionales, el cual se encuentra referenciado en el presente documento. Se precisó el nivel de aceptación y estrategias de tratamiento de los riesgos y el contenido de las líneas de defensa, así mismo, se referenció el Mapa de Riesgos Institucional y el Sistema de Administración de Riesgos Institucionales – SARI.
3.0	R.R. 020 del 19 de junio de 2024	

Responsable de Proceso que Aprueba	
Cargo	Contralor Auxiliar
Dependencia	Despacho Contralor Auxiliar
Nombre Completo	Javier Tomas Reyes Bustamante
Firma	
Director de Planeación que Realiza Revisión Técnica	
Nombre Completo	Sandra Patricia Bohórquez González
Firma	

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

ACUERDOS LOCALES DE 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 002 (14 de junio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA (DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL) PYBA Y LAS UNIDADES MOVILES DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA ANIMALES EN LA LOCALIDAD DE USME”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 76: Acuerdos Locales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C) consagra como atributo de las Juntas Administradoras Locales el expedir acuerdos locales y de conformidad con su Artículo 76 señala que: *“Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad...”*

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 2 señala: *“...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”*

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 3 señala: *“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la constitución establece.”*

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 95 señala que: *“(...) son deberes de la persona y del ciudadano: ... 5) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país (...).”*

Que el Acuerdo 740 de 2019 del Concejo de Bogotá en su artículo 14 señala que: *“...Las Juntas Administradoras Locales realizarán la vigilancia y control sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local.”*

Que la protección y el bienestar animal se han convertido en una preocupación social, cultural y ambiental ampliamente expandida, cuya vinculación actual ha llevado a los gobiernos a cuestionarse sobre la vigencia de los regímenes jurídicos y a asumir novedosos postulados, políticas y marcos normativos proteccionistas.

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue aprobada por la UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989.

Que la Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*, establece deberes para con los animales, consecuencias que se derivan de actos de crueldad para con estos y las penas y sus agravantes, entre otros aspectos.

Que el Estado Colombiano suscribió en agosto del año 2008 la Declaración Universal de Bienestar Animal –DUBA– cuyo principal objetivo es: *“establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los Gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin (...).”*

Que la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias favorables en cuanto a la protección y el bienestar de los animales se refiere, especialmente la C-666 del 30 de agosto del 2010, en la cual manifiesta: *“Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida”*.

CARRERA 14 A N° 137B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com





JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL 002 DEL 14 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA (DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL) PYBA Y LAS UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA ANIMALES EN LA LOCALIDAD DE USME"

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto 242 de 2015, *"Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y otras disposiciones."*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo 775 del 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se establecen los lineamientos del Programa de Esterilización de Gatos y Perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo 814 de 2021 *"Por el cual se reconoce, fortalece y apoya la labor de las cuidadoras, los cuidadores y los hogares de paso de animales domésticos rescatados en el distrito capital"*

Que el Acuerdo 885 de 2023 del Concejo de Bogotá, D.C, establece los lineamientos del programa de brigadas médico veterinarias para gatos y perros en estado de abandono, en calle y de los hogares de estratos 1, 2 y 3 de Bogotá.

Que de conformidad con lo señalado en el capítulo XIII, artículo 101 del Acuerdo Local 001 de 2020 *"por el cual se modifica el acuerdo local No. 004 de 2017 Reglamento Interno de la Junta Administradora Local (J.A.L) de Usme"*, en cuya parte pertinente indica *"INICIATIVA: los proyectos de acuerdos pueden ser presentados por las Edilesas y Ediles y por el (la) Alcalde (sa) Local de conformidad con la Ley (...)"*.

Que es responsabilidad de la Junta Administradora Local de Usme fomentar iniciativas encaminadas a lograr la protección y el bienestar de los animales de la localidad, aportando al cuidado y el trato digno y ético que ellos merecen como seres sintientes.

Que uno de los principios de la Ley 1774 de 2016, contra el maltrato animal, dice así: *"c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física"* (artículo 3)

En mérito de lo expuesto se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer los lineamientos para la creación e implementación de la Casa de Protección y Bienestar Animal, *"Casa PYBA"* y las unidades móviles veterinarias *"Móvil PYBA"*, con el fin de materializar la protección y el bienestar animal en la localidad de Usme.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación Atención de animales en estado de abandono, en calle, de hogares de paso, de cuidadoras y cuidadores, de proteccionistas, de rescatistas, de activistas, de refugios sin ánimo de lucro de familias de estratos 1, 2 y 3, en pobreza extrema o pobreza multidimensional, residentes en la localidad de Usme.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones:

- **Gatos y perros en estado de abandono:** Son los gatos y perros sin hogar que deambulan en las calles y que no tiene comportamiento feral o semiferal.
- **Gatos y perros en estado en calle:** Son los gatos y perros que viven con población recicladora, población migrante, habitantes de calle, trabajadoras/es sexuales, poblaciones vulnerables o comunitarios y que no tienen vivienda fija y permanente para resguardarse.
- **Gatos y perros de población de estratos 1, 2 y 3, en pobreza extrema o pobreza multidimensional:** Son los perros y gatos rescatados y albergados temporalmente en hogares de paso, de cuidadoras y cuidadores, de proteccionistas, de rescatistas, de activistas, de refugios sin ánimo de lucro de la

CARRERA 14 A N° 137B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL 002 DEL 14 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA (DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL) PYBA Y LAS UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA ANIMALES EN LA LOCALIDAD DE USME"

localidad, así como los de familias en pobreza extrema o pobreza multidimensional, en estado de desalojo, reubicación o en situación de desempleo.

- **Casa PYBA:** es un lugar físico dotado con insumos, equipos e instrumental médico quirúrgico, dispuesto para la prestación de servicios de atención a los animales en estado de abandono, en calle, de hogares de paso, de cuidadoras y cuidadores, de proteccionistas, de rescatistas, de activistas, de refugios sin ánimo de lucro y de familias de estratos 1, 2 y 3, en pobreza extrema o pobreza multidimensional, residentes en la localidad de Usme.
- **Móvil PYBA:** Son vehículos diseñados, adaptados y dotados con insumos, equipos e instrumental médico quirúrgico para prestar servicios móviles y ambulatorios, de atención médica veterinaria y para acompañar jornadas relacionadas con la protección y el bienestar de los animales en Usme.

ARTÍCULO CUARTO: Permanencia de la Casa PYBA. La alcaldía local de Usme debe garantizar la permanencia, la dotación y el buen funcionamiento de la Casa PYBA dentro de la Localidad de Usme.

ARTÍCULO QUINTO: Servicios Casa PYBA. La alcaldía local de Usme es la responsable de que la Casa PYBA brinde los siguientes servicios:

- Atención de urgencias veterinarias
- Valoraciones veterinarias
- Consultas veterinarias
- Vacunación
- Desparasitación interna/externa
- Vitaminización
- Procedimientos de baja complejidad
- Medicación e hidratación
- Controles médicos
- Toma de muestras mediante test rápidos para la detección de virales
- Seguimiento a denuncias por maltrato animal

Parágrafo primero: La Casa PYBA se apoyará técnica y logísticamente en el Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal (IDPYBA) para trasladar a animales que requieran atención de urgencias, albergue por aprehensión preventiva por maltrato u otras atenciones misionales de la entidad distrital.

Parágrafo segundo: Los servicios que preste la Casa PYBA de Usme serán complementarios a los del IDPYBA. En ningún caso relevarán a la entidad distrital de sus funciones y obligaciones misionales con los animales de la localidad.

ARTÍCULO SEXTO: Equipo humano. La Casa PYBA deberá contar mínimo con el siguiente talento humano:

1. Un (1) Líder – Profesional especializado
2. Dos (2) Médicos Veterinarios con experiencia en medicina interna y pequeñas especies (perros y gatos)
3. Un (1) técnico auxiliar veterinario, con experiencia en manejo de hospital
4. Un (1) Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Móvil PYBA. La alcaldía local de Usme adquirirá o adecuará y pondrá en funcionamiento las unidades móviles equipadas, dotadas con insumos, equipos e instrumental médico quirúrgico que se movilizarán por toda la localidad de Usme, en zona urbana y rural durante toda la semana.

CARRERA 14 A N° 137B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL 002 DEL 14 DE JUNIO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA (DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL) PYBA Y LAS UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN
PRIORITARIA PARA ANIMALES EN LA LOCALIDAD DE USME"

ARTÍCULO OCTAVO: Servicios Móvil PYBA. La alcaldía local de Usme será la responsable de que en las Móvil PYBA se presten los siguientes servicios:

- Atención de urgencias veterinarias
- Brigadas médico veterinarias
- Controles médico veterinarios
- Consultas veterinarias
- Vacunación
- Desparasitación interna/externa
- Vitaminización
- Procedimientos de baja complejidad
- Medicación e hidratación
- Toma de muestras mediante test rápidos para la detección de virales
- Seguimiento a denuncias por maltrato animal

Parágrafo primero: La Móvil PYBA de Usme se apoyará técnica y logísticamente en el Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal (IDPYBA) para trasladar a animales que requieran atención de urgencias, albergue por aprehensión preventiva por maltrato u otras atenciones misionales de la entidad distrital.

Parágrafo segundo: Los servicios que preste la Móvil PYBA de Usme serán complementarios a los del IDPYBA. En ningún caso relevarán a la entidad Distrital de sus funciones y obligaciones misionales con los animales de la localidad.

ARTÍCULO NOVENO: Equipo humano. Cada Móvil PYBA deberá contar mínimo con el siguiente talento humano:

1. Un (1) Médico Veterinario con experiencia en medicina interna y pequeñas especies (perros y gatos)
2. Un (1) técnico auxiliar veterinario
3. Un (1) Conductor.

ARTÍCULO DECIMO: Bienestar animal. La alcaldía local de Usme se asegurará que, mediante los servicios de la Casa PYBA y las Móvil PYBA, los animales que cobija el presente acuerdo (artículo segundo) estén en condiciones de bienestar físico y emocional y buscará que sean entregados en procesos responsables de adopción. Para ello, realizará campañas de adopción y de educación para la protección animal y la tenencia responsable de animales de compañía, mediante sus redes sociales, en locaciones de la localidad y con la participación de proteccionistas locales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Alcaldía Local de Usme garantizará la disposición de recursos anualmente mediante el POAI de la vigencia en el marco del proyecto o proyectos referentes a la protección animal, similares o relacionados, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local del cuatrienio correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Junta Administradora Local de Usme, el Consejo Local PYBA y la red local de proteccionistas serán garantes y veedores del cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

CARRERA 14 A N° 137B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



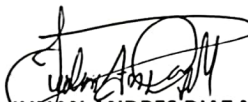
ACUERDO LOCAL 002 DEL 14 DE JUNIO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA (DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL) PYBA Y LAS UNIDADES MOVILES DE ATENCIÓN
PRIORITARIA PARA ANIMALES EN LA LOCALIDAD DE USME"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

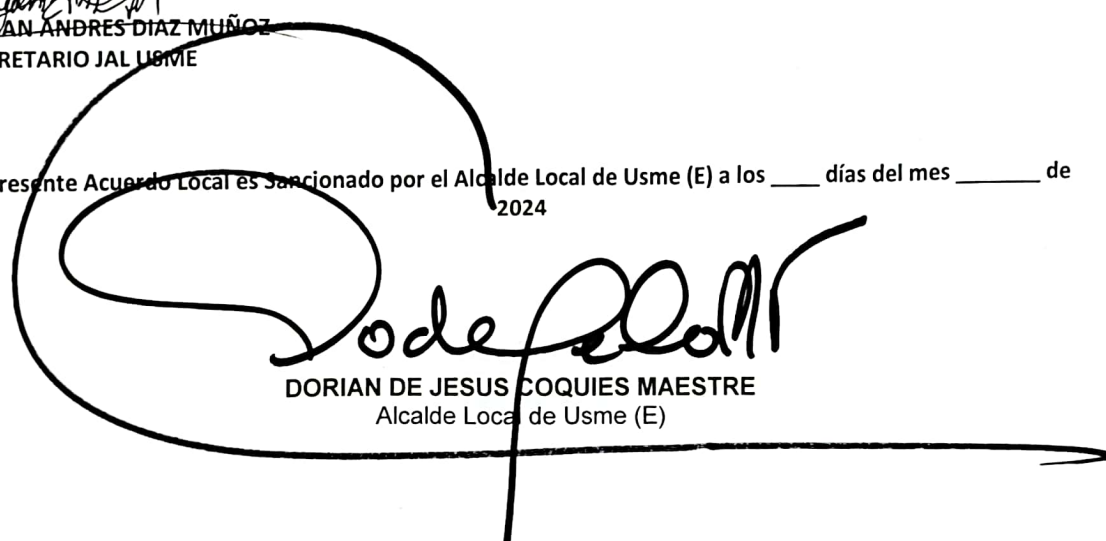
Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los 14 días del mes de JUNIO del año 2024.


HUGO ALBERCIO VILLAMIL VILLAMIL
PRESIDENTE J.A.L.


BERNARDO OTTAVO REYES
VICEPRESIDENTE J.A.L.


JULIAN ANDRÉS DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO JAL USME

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Usme (E) a los ____ días del mes ____ de 2024


DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)

ACUERDO LOCAL N° 003

(15 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 324 y el Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS en sesión No. 04 celebrada el día 23 de abril de 2024 y de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 10° y en el artículo 78° del Decreto Distrital 714 de 1996, así como en los artículos 37° y 38° del Decreto Distrital 372 de 2010, determinó un monto de excedentes financieros como resultado del cierre presupuestal y financiero a 31 de diciembre de 2023 por valor de \$46.625.491.297 para los 20 Fondos de Desarrollo Local (FDL)

El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS emitió la Circular No. 02 de 2024 en la que comunica a las Alcaldías Locales la distribución de los excedentes financieros correspondientes al cierre de la vigencia 2023, asignando a la localidad de Usme el monto de **\$1.311.000.000**

Que La Secretaría Distrital de Planeación emitió el Concepto previo favorable sobre modificación a la inversión, Adición de excedentes financieros, mediante radicado de la SDP **2-2024-30704**, del 20 de mayo de 2024.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones al presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Qué en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia fiscal de 2024, por valor de **MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$1.311.000.000)** conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	Ingresos	1.311.000.000
O12	Recursos de Capital	1.311.000.000
O120203	Fondos de Desarrollo Local	1.311.000.000
	TOTAL INGRESOS	1.311.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la adición correspondiente, al presupuesto de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la Vigencia Fiscal de 2024, por valor de **MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$1.311.000.000)**, conforme al siguiente detalle:

CARRERA 14 A N° 137B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com

BOGOTÁ
SECRETARÍA DE
GOBIERNO



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL No. 003 DE 2024
Del 15 de JUNIO de 2024

POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$1.311.000.000
O21	FUNCIONAMIENTO	0
O23	INVERSIÓN	\$1.311.000.000
	TOTAL GASTOS	\$1.311.000.000

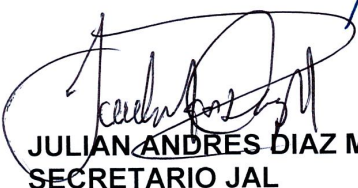
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y surte efecto fiscal a partir del 20 de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

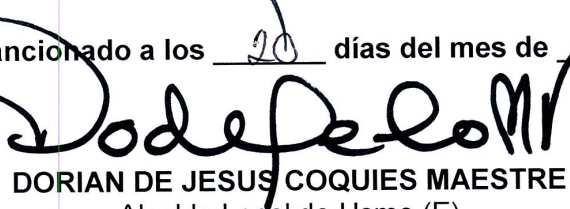
Dado en Bogotá D.C. a los 15 (quince) días del mes junio de dos mil veinticuatro (2024)


HUGO ALBERCIO VILLAMIL VILLAMIL
PRESIDENTE JAL


BERNARDO OTTAVO REYES
VICEPRESIDENTE JAL


JULIAN ANDRÉS DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO JAL

El presente Acuerdo es Sancionado a los 20 días del mes de junio de 2024 Por:


DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)

CARRERA 14 A N° 137B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com

ACUERDO LOCAL N° 01 **(3 de junio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA DESTINACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, UTILIZACIÓN DE PÓLVORA Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CON FINES RECREATIVOS Y/O LÚDICOS POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO – ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Junta Administradora Local de Teusaquillo, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993; Leyes 136 de 1994, 974 de 2005 y el Acuerdo Local 002 de 2013 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política en su artículo 2º determina, como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales y por ende debe proteger las condiciones de vida dignas y el derecho a la salud en conexidad con el mismo.

Que los artículos 79 y 80 ibídem, reconocen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiendo al Estado, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y por ende debe velar por la mejora de las condiciones y por disponer de la normativa para su materialización.

Que la ley 1774 de 2016 tiene como objetivo proteger a los animales y reconocer su condición de seres sintientes de conformidad con su artículo 1 menciona que: “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.” Y que por tanto las autoridades locales y distritales, deben proteger a los animales como seres sintientes y otorgar especial protección contra el sufrimiento y dolor de las actividades humanas.

Así mismo, en la citada ley, en su artículo 3, establece los principios de la protección animal, el bienestar animal y la solidaridad social. El tratamiento de los animales debe basarse en el respeto, la solidaridad, la compasión y la ética, evitando cualquier forma de abuso, maltrato o violencia. Para garantizar su bienestar, se deben cumplir ciertos estándares mínimos, incluyendo la prevención del hambre, la sed, el malestar físico, el dolor, las enfermedades, el miedo y el estrés, así como permitirles expresar su comportamiento natural. Tanto el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad de proteger a los animales y tomar medidas para prevenir y eliminar el maltrato y la crueldad hacia ellos, así como denunciar cualquier acto de violencia injustificada.

Que la Ley 2224 de 2022 consolidó el marco general que busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la recreación de los habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes, mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nación.

•

Igualmente, el artículo 9 de la precedente Ley, referido a cultura ciudadana y uso de la pólvora, establece que cada municipio o distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones de Pedagogía a la ciudadanía en general; Pedagogía a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora; Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes; Pedagogía a las y los profesores; Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes; Interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus voceros institucionales y con sus apoderados y establece que todas las iniciativas pedagógicas que se implementen deberán explicar los impactos negativos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales sobre los seres humanos, sobre los animales y el medio ambiente, enmarcados en los últimos hallazgos de la evidencia científica disponible.

Que el Decreto 2174 de 2023 adicionó el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, en el cual se incluyó la reglamentación para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra y venta de pólvora y productos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia, así como las materias primas controladas utilizadas para la elaboración de estos, las sanciones y los criterios y condiciones técnicas para la evaluación y mitigación de los riesgos que se derivan de tales actividades.

Que mediante Decreto 751 de 2001, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá, se establecen competencias sobre el Cuerpo Oficial de Bomberos sobre los permisos para demostraciones públicas que utilicen artículos pirotécnicos.

Que, según la sentencia del tribunal superior de Bogotá en su sala mixta, con magistrado ponente Carlos Andrés Guzmán Díaz y con número de radicación 10013-103027-2023-00229-00 (0327) menciona que: “para que un animal sea considerado miembro de la familia debe cumplir dos requisitos, a saber: 1. Que las personas reconozcan a los animales como miembros de estas y 2. La posibilidad que los animales cumplan roles dentro de las familias.” La Sala también sostiene que la concepción de la familia y el papel de las mascotas ha evolucionado con el tiempo. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la protección integral de la familia, independientemente de su composición. No reconocer la existencia de familias multiespecie sería contravenir una interpretación actualizada de la Constitución Política, especialmente a la luz de las necesidades expresadas por la ciudadanía y en ese contexto se deben reconocer a los animales como seres sintientes e integrantes de familias multiespecie, sujetos de protección del estado.

Que el Decreto 1421 de 1993, establece en su artículo 69, modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021, que corresponde a las Juntas Administradoras, entre otras:

- Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos, por tanto es función de los ediles y edilas vigilar los recursos de la localidad.
- Cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y

distritales. Es así como los ediles y edilesas, deben velar por el cumplimiento de las atribuciones administrativas que les asigna la ley.

- Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos, por tanto, los ediles y edilesas deben fomentar e incentivar la participación ciudadana en los diferentes espacios.

- Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad, es así como los ediles y edilesas son garantes de la mejora y conservación del ambiente de la localidad y por tanto deben promover acciones tendientes a materializar dicha atribución.

Adicionalmente, el artículo 76 del Decreto 1421 de 1993 establece que pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria, es decir que los ediles y edilesas están facultados para presentar proyectos de acuerdo locales.

Así mismo, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal a través del Observatorio de Protección y Bienestar Animal elaboró con fecha 21 de diciembre de 2021 el documento “Efecto de los artículos pirotécnicos en los animales” y puntualizó entre otras que La sobre-estimulación derivada de los fuegos artificiales, produce en los animales no humanos la aceleración de diferentes puntos en el cerebro que activan el sistema nervioso autónomo simpático, el cual se encarga de la liberación de la adrenalina, que es la hormona responsable de producir reacciones dirigidas a huir o pelear. En algunos animales el estímulo puede ser tan alto que podría generar problemas o actitudes como episodios de ansiedad, fobia o pánico, pérdida de conciencia, desorientación, paro cardíaco, síndrome de estrés postraumático, estados depresivos, ausencia de apetito, entre otros.

Finalmente, el Observatorio agregó que. el comportamiento de los animales puede variar, abarcando desde reacciones leves como un incremento del jadeo, sialorrea, intentos de esconderse o escapar, hasta reacciones severas que incluyen comportamientos destructivos, autolesiones y muerte.

Es así como, se

ACUERDA

Artículo 1: Objeto del proyecto: Prohibir la destinación de recursos públicos para la compra y adquisición de servicios, la utilización de pólvora y artículos pirotécnicos con fines recreativos y/o lúdicos por parte del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo – Alcaldía Local de Teusaquillo, con el fin proteger la integridad del ambiente y la salud de los seres humanos y de los animales.

Artículo 2: Definiciones: Para la aplicación e interpretación del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Compra: Procedimiento por medio del cual se busca la obtención de un bien por un precio.

Adquisición de servicios: Proceso para obtener un servicio a través de la contratación de un recurso externo.

•

Fines recreativos: Son todas aquellas actividades organizadas o no organizadas cuyo propósito es la relajación, el entretenimiento y/o diversión de un individuo o un grupo.

Pólvora: Bajo explosivo constituido por una mezcla elaborada con clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre.

Artículos pirotécnicos: Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales

Pirotecnia: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos para celebración particular o profesional.

Espectáculo pirotécnico: Evento de entretenimiento contratado para realizar un despliegue público con productos pirotécnicos de categoría III, diseñado y organizado por expertos profesionales acreditados.

Lúdicos: Lo relacionado al juego, recreación, ocio, entretenimiento o diversión. En todo caso, se adoptarán las definiciones de la Ley 2224 de 2022 o la normatividad que la derogue, complemente o modifique.

Artículo 3. Prohibiciones:

Artículo 3.1 Se prohíbe la destinación de recursos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la compra y adquisición de servicios de pólvora y productos pirotécnicos con fines recreativos.

Artículo 3.2 Se prohíbe la utilización de pólvora y elementos pirotécnicos con fines recreativos por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Artículo 4: Excepciones: El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo podrá realizar compra, adquisición de servicios y utilización de pólvora y artículos pirotécnicos con fines NO recreativos. **Parágrafo:** La Alcaldía Local de Teusaquillo deberá informar a la Junta Administradora Local cuando en el marco de la excepción precedente, dentro de los 15 días hábiles siguientes, realice la compra, adquisición de servicios o utilización de pólvora o artículos pirotécnicos con fines no recreativos.

Artículo 5: Transición: Se establece un término de seis meses (6) a partir de la promulgación de este Acuerdo Local para que sea implementado en su totalidad.

Artículo 6: Campañas Pedagógicas: La Alcaldía Local de Teusaquillo y la Junta Administradora Local de Teusaquillo con el apoyo de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo, el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Teusaquillo y entidades competentes, lideraran el desarrollo de campañas pedagógicas en la localidad de Teusaquillo con el fin de brindar información y concientizar a la ciudadanía sobre los efectos nocivos por el uso

de pólvora y artículos pirotécnicos con fines recreativos en los ecosistemas y la salud tanto de los animales como de seres humanos

Artículo 7. Información de eventos que utilicen pólvora o artículos pirotécnicos: La Alcaldía Local de Teusaquillo deberá informar a la Junta Administradora Local de Teusaquillo y a la comunidad en general a través de sus medios de comunicación cuando tenga conocimiento de algún evento, actividad o espectáculo pirotécnico con fines recreativos en la que se utilice pólvora o artículos de pirotecnia, con el fin de que se tomen las medidas por parte de la misma para mitigar sus impactos. Esta información deberá ser publicada como mínimo un día antes a la realización del evento. Lo anterior, sujeto a la autorización que se haga del mismo en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital.

Artículo 8. Gestión y producción de conocimiento: La Alcaldía Local de Teusaquillo promoverá la producción, generación y recolección de estudios e investigaciones sobre los impactos en todas las formas de vida por el uso de pólvora y artículos pirotécnicos en el ámbito de la localidad de Teusaquillo a través de la creación o aprovechamiento de alianzas interinstitucionales con instituciones de Educación Superior (IES) y demás organizaciones que dentro de sus capacidades y misión tengan pertinencia.

Parágrafo: En cumplimiento del artículo 7 de la ley 819 de 2003 se aclara que el presente artículo no generará impacto fiscal para la administración.

Artículo 9. Mesa Técnica de Seguimiento: La Comisión Ambiental Local, El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, la Junta Administradora Local y la Alcaldía Local de Teusaquillo, una vez aprobado este acuerdo, conformarán una mesa que haga seguimiento al cumplimiento de la prohibición del artículo 3, a las campañas pedagógicas de que trata el artículo 6, a la información que trata en el artículo 7 y la gestión y producción del conocimiento del artículo 8 del presente acuerdo, la mesa acordará de manera autónoma la periodicidad de sus reuniones y concertará sus reglas de funcionamiento,

Artículo 10. Análisis del impacto fiscal de la norma: En cumplimiento del artículo 7 de la ley 819 de 2003 se aclara que el presente Acuerdo Local no representa un nuevo gasto fiscal para la administración.

Artículo 11. Vigencia: El presente Acuerdo Local rige a partir de su fecha de publicación.

AUTORES DE LA INICIATIVA

Pedro Alexander Moreno Rivera

Nicolás Riaño Jiménez

PONENTE DE LA INICIATIVA

Nicolás Riaño Jiménez

EDILES Y EDILESAS

Luis Carlos Miguel Barrera Lombana

Carlos Andrés Betancourth Duque

Marcela León Quitian

Olga Jeannette Montañez Cruz

Pedro Alexander Moreno Rivera

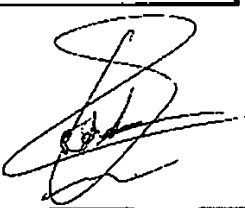
Mónica Lucía Naar Pardo

María Camila Pinzón Hernández

Alejandro Zamora Sánchez

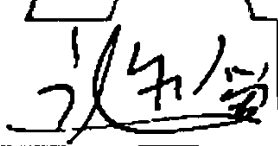
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



OLGA JEANNETTE MONTAÑEZ CRUZ

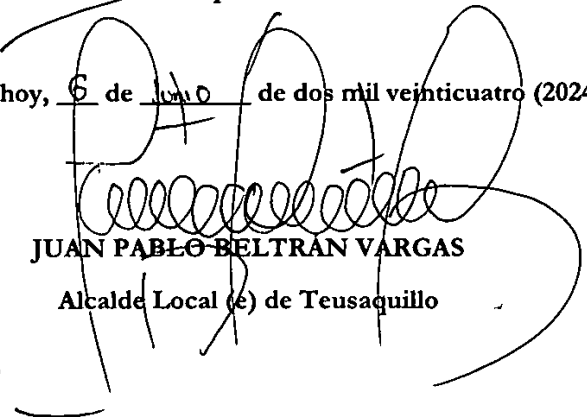
Presidenta



PEDRO ALEXANDER MORENO RIVERA

Vicepresidente

Sancionó hoy, 6 de junio de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS

Alcalde Local (e) de Teusaquillo

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 014

(23 de mayo de 2024)

“Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme entre el veinticuatro (24) de mayo de 2024 y el treinta y uno (31) de mayo de 2024.”

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley 1421 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*”, en su artículo 86 determina las facultades de los alcaldes Locales y en los artículos 87 a 95 la naturaleza, patrimonio, participación en el presupuesto distrital, la contribución y la eficiencia, la representación legal, apropiaciones, celebración de contratos, y la participación ciudadana y comunitaria de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, la Ley 2116 de 2021 “*por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá*”, modifica algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia, y en específico en su artículo 11 modifica el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo concerniente a las atribuciones que tienen los alcaldes locales.

Que, el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que “Las juntas administradoras locales se reunirán (...) **extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde.** En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.”*” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que “*el alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento*”

Que, el artículo 52 del Acuerdo Local 001 de 2020, “*por el cual se modifica el acuerdo local No. 004 de 2017 Reglamento Interno de la Junta Administradora Local (J.A.L) de Usme*”, señala **SESIONES EXTRAORDINARIAS** son aquellas en las cuales la J.A.L de USME se reúne por convocatoria que haga el respectivo Alcalde (sa) Local; en este evento se sesionara por el término que señale el Alcalde (sa) Local y únicamente se ocupara de los asuntos que el mismo someta a su consideración.

Que, el artículo 8 del Acuerdo Local 001 de 2020, establece que son atribuciones de la J.A.L de Usme promover la participación comunitaria con el manejo y gestión de los asuntos públicos.

Que, de acuerdo al anterior precepto normativo, se considera oportuno convocar a sesiones extraordinarias a la junta Administradora Local de Usme, con el propósito de Analizar, discutir y concluir únicamente el

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur -32
Plazoleta Fundacional de Usme
(Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 ext. 306
Información Línea195
www.usme.gov.co

GDI-GPD-F054
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



proyecto de acuerdo local, *“Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo local 003-2022.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Usme (E)

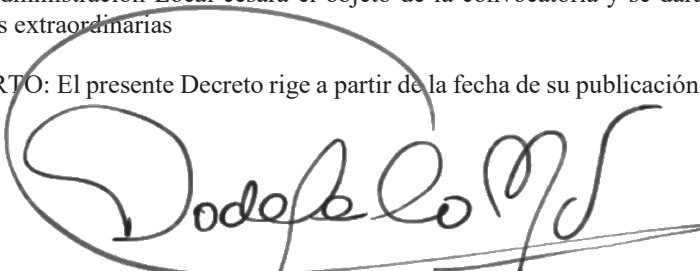
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme entre el veinticuatro (24) de mayo de 2024 y el treinta y uno (31) de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local se encargará de Analizar, discutir y concluir únicamente el proyecto de acuerdo local, *“Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo local 003-2022.”*

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Administración Local cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)

Proyectó: Andrea Alarcón Bernal- Profesional Especializada Apoyo al Despacho 
Revisó y Aprobó: Dorian De Jesús Coquies Maestre- Alcalde Local de Usme (E) 

DECRETO LOCAL Nº 015

(15 de junio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

EL ALCALDE LOCAL DE USME (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Decreto 777 de 2019, establece:

“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.” ...

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, y específicamente entre rubros presupuestales de Gastos de inversión los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Dirección Distrital de presupuesto de Secretaria Distrital de Hacienda. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Planeación.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, define el procedimiento para efectuar un traslado presupuestal al interior de los agregados presupuestales y establece que los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

Que según el *MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL DEL DISTRITO CAPITAL* en su numeral 4.1 Traslado Presupuestal se manifiesta que: *“es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme
(Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI-GPD-F054
Versión: 05
Vigencia: 02 de mayo de 2022
Caso Hola No. 242329



Continuación del Decreto Local No. 015 del 20 de junio de 2024 Pág. 2 de 4

Que, de acuerdo al párrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Que, así mismo, según el Manual Operativo “Los Excedentes Financieros son propiedad del Distrito Capital, en virtud de lo estipulado en el artículo 78 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito 13 y en el artículo 37 del Decreto 372 de 2010. Esto quiere decir, que, aunque deben reinvertirse en el sector local, la distribución de los mismos es una decisión discrecional del CONFIS Distrital el cual debe ser acatado por el(a) Alcalde (sa) Local.

Dada la urgencia de incrementar la eficiencia y la eficacia del gasto local mejorando el impacto del mismo en términos de bienes y servicios hacia la comunidad, el CONFIS Distrital basará sus decisiones en consideraciones relativas al grado de cumplimiento de las metas pactadas al momento de la programación presupuestal, para el efecto los F.D.L. remitirán a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y a la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital.
(...)

Una vez el(a) Alcalde(sa) Local reciba la comunicación oficial del CONFIS Distrital, sobre los excedentes financieros asignados y los rubros a los que debe adicionarlos, procederá a incorporarlos mediante el mecanismo de adición según lo estipulado en las normas y los procedimientos de este manual, numeral 4.2.”

Que, de acuerdo al documento de recomendación para la determinación y distribución de los excedentes financieros de 2023 de los Fondos de Desarrollo Local emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda a través de oficio No. 2024EE103314O1 del 8 de abril de 2024. “En virtud de lo establecido en los artículos 10 y 78 del Decreto Distrital 714 de 1996 y artículos 37 y 38 del Decreto Distrital 372 de 2010, y en concordancia con el Reglamento Interno 2020 - 2023 CONFIS, se recomienda al CONFIS Distrital aprobar la determinación de los excedentes financieros de los 20 Fondos de Desarrollo Local – FDL por cierre presupuestal 2023, por valor de \$46.625.491.297. Así mismo, se recomienda aprobar la distribución de los excedentes financieros según la propuesta presentada por la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Gobierno.”

Que mediante la circular No. 02 de 2024 el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS se determinan y distribuyen los excedentes financieros generados por los 20 Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2023, y a partir de dicha distribución se asignaron \$1.311.000.000 para cubrir las necesidades manifestadas por el F.D.L.U. en temas de inversión.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio **SDP 2-2024-30704** del 20 de mayo de 2024, emitió Concepto previo favorable para la modificación presupuestal a gastos de inversión, originada en la distribución de excedentes financieros por valor total de \$1.311.000.000, distribuidos según se indica en dicho oficio para el proyecto de inversión: 1849 conectividad para Usme rural del siglo XXI.

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme
(Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI-GPD-F054
Versión: 05
Vigencia: 02 de mayo de 2022
Caso Hola No. 242329



Continuación del Decreto Local No. 015 del 20 de junio de 2024 Pág. 3 de 4

Que mediante el Acuerdo Local No. 003 del 15 de JUNIO de 2024, la Junta Administradora Local de Usme aprobó la adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local para la Vigencia fiscal 2024, por un valor de **MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$1.311.000.000) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usme (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia fiscal de 2024, por valor de **MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$1.311.000.000) M/CTE.**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	Ingresos	1.311.000.000
O12	Recursos de Capital	1.311.000.000
01202	Excedentes Financieros	1.311.000.000
O120203	Fondos de Desarrollo Local	1.311.000.000
	TOTAL INGRESOS	1.311.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuase una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la Vigencia Fiscal de 2024, por valor de **MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$1.311.000.000) M/CTE.**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 1.311.000.000
O23	INVERSIÓN	\$ 1.311.000.000
O2301	DIRECTA	\$ 1.311.000.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 1.311.000.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	\$ 1.311.000.000
O2301160554	Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente	\$ 1.311.000.000
O23011605540000001849	Conectividad para Usme rural en el siglo XXI	\$ 1.311.000.000

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme
(Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI-GPD-F054
Versión: 05
Vigencia: 02 de mayo de 2022
Caso Hola No. 242329

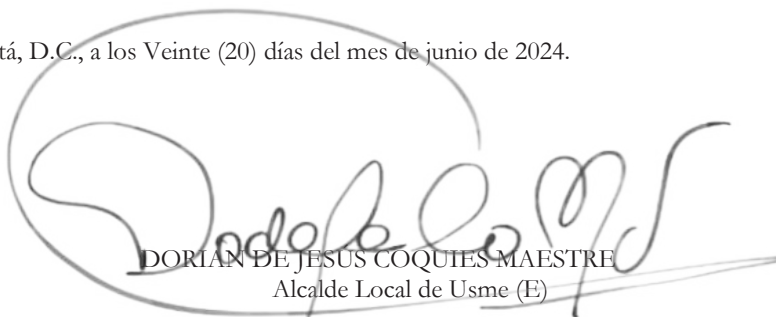


Continuación del Decreto Local No. 015 del 20 de junio de 2024 Pág. 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los Veinte (20) días del mes de junio de 2024.



DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)

Proyectó: María Angélica Gamboa – Coordinadora Equipo de Planeación – AGDI
Jenny Carolina López – Profesional de planeación - AGDI
Revisó: Claudia Patricia Forero – Coordinadora de Presupuesto - AGDI
Aprobó: Jack Christopher Reina - Asesor de Despacho - AGDI

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme
(Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI-GPD-F054
Versión: 05
Vigencia: 02 de mayo de 2022
Caso Hola No. 242329



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 10 (4 de junio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - F.D.L. Modificaciones Presupuestales: *“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente: (...)*

Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la J.A.L. (...). Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...). La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, dicho manual define en su capítulo 3.9.1 Traslado presupuestal, lo siguiente: Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

Que el artículo 10 del Decreto 192 del 02 de junio de 2021. “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” y tiene por objeto reglamentar las normas orgánicas en materia presupuestal y demás normas de hacienda pública que rigen al Distrito Capital.

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 10
(04 de junio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

Que así mismo la citada disposición en su artículo 10° señala: *“...Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.*

Parágrafo. *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)...”*

Que mediante el Decreto 643 del 29 de diciembre de 2023, *se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024.*

Que Mediante Decreto Local 20 del 18 de diciembre de 2023 se liquidó el presupuesto del Fondo de Desarrollo Local para el año fiscal 2024 de acuerdo con la cuota aprobada por el CONFIS y sancionado por el alcalde Local, en el cual se asignó recursos al agregado de gastos de funcionamiento para la vigencia, por valor de cuatro mil trescientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil pesos (\$4.379.862.000).

Que, al revisar la ejecución con corte al 04 de junio de 2024, del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y en cumplimiento de las metas del Plan Anual de Adquisiciones se evidenció:

Que el concepto de gasto **O2120201004024299991 Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería**, presenta ejecución del 43,48% y un saldo de apropiación por la suma de **\$13.000.000**.

DECRETO LOCAL No. 10
(04 de junio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

Que, la Administración Local requiere garantizar los recursos para realizar el nuevo proceso de contratación cuyo objeto es: “ADQUIRIR UNA BÁSCULA DIGITAL, CAJAS POR DIEZ RESMAS DE PAPEL TAMAÑO CARTA Y OFICIO PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN”.

Que por lo anterior se requiere crear la apropiación en el siguiente concepto de gasto:
O2120201004084823199 Balanzas de precisión n.c.p., por valor de \$750.000

Que la Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución al interior de Gastos de Funcionamiento, requiere efectuar un traslado entre conceptos de gastos por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Local de Fontibón,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúense los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2024 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
CODICO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 750.000
O21	Funcionamiento	\$ 750.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 750.000
O21202	Adquisición diferente de activos	\$ 750.000
O2120201	Materiales y suministros	\$ 750.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	\$ 750.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	\$ 750.000

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 10
(04 de junio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	\$ 750.000
----------------------	---	------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CREDITOS		
CODICO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 750.000
O21	Funcionamiento	\$ 750.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 750.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 750.000
O2120201	Materiales y suministros	\$ 750.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	\$ 750.000
O212020100408	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	\$ 750.000
O2120201004084823199	Balanzas de precisión n.c.p.,	\$ 750.000

TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de junio de 2024.

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDAN
Alcalde Local de Fontibón (E)

Proyectó:
Revisó:
Revisó y aprobó:

Martha lucia Vega Ramirez CPS.113-2024
Diego Andrés Oviedo Sanchez CPS.280-2024
Sebastián Alexander Ruiz Fierro CPS.088-2024

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371

